



Ley General de Contratación Pública

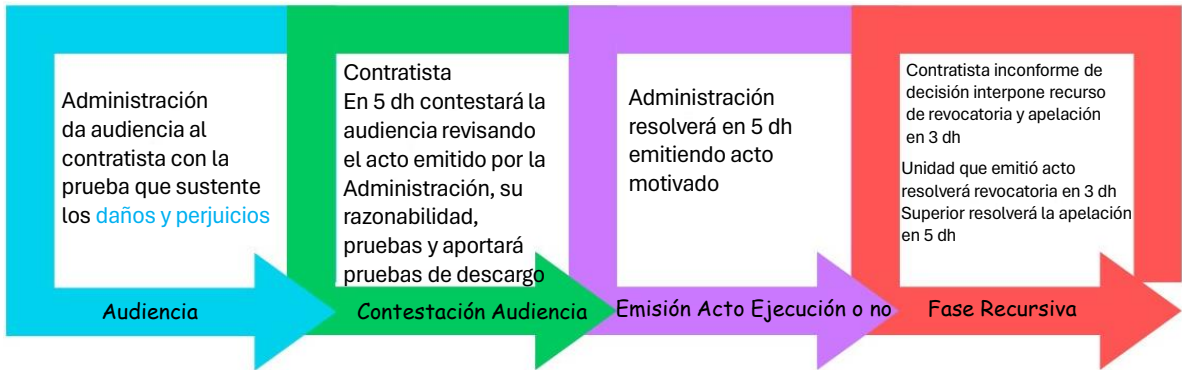
Clases Sincrónicas
20, 22, 27, 29 de febrero, 5, 7, 12, 14, 19, 21 marzo, 2 y 4 de abril 2024
Horario 6:30 p.m. – 8:30 p.m.

Facilitadora
Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP



Módulo 5

Aspectos Sancionatorios de la Ley



LGCP art. 45

LGCP art. 46. La Administración podrá establecer, de forma motivada, en el pliego de condiciones **multas por ejecución defectuosa** o **cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía** de las obligaciones contractuales,...

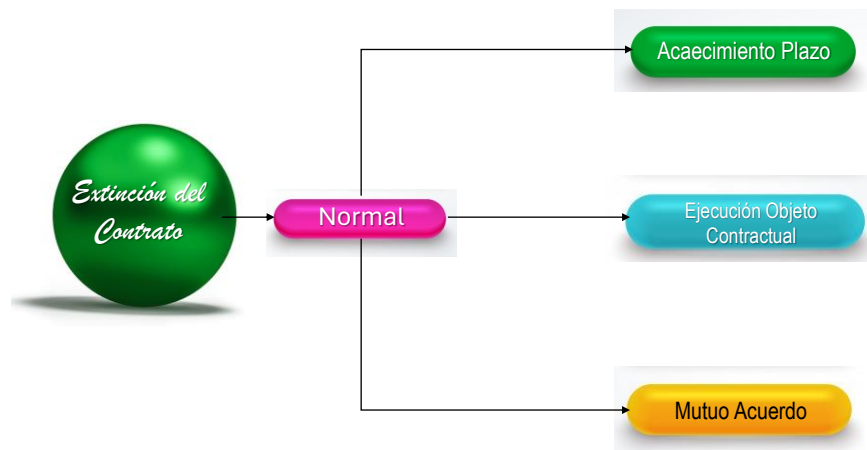


LGCP art. 47
RLGCP arts. 116, 117

Terminación del Contrato

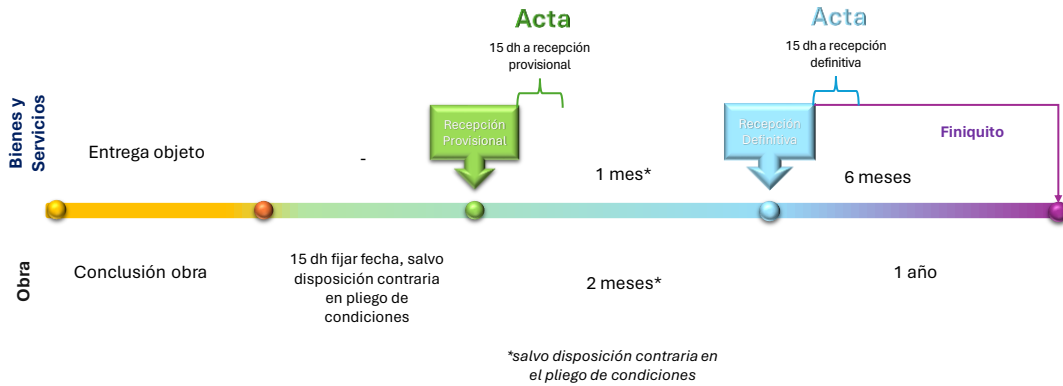


Terminación del Contrato

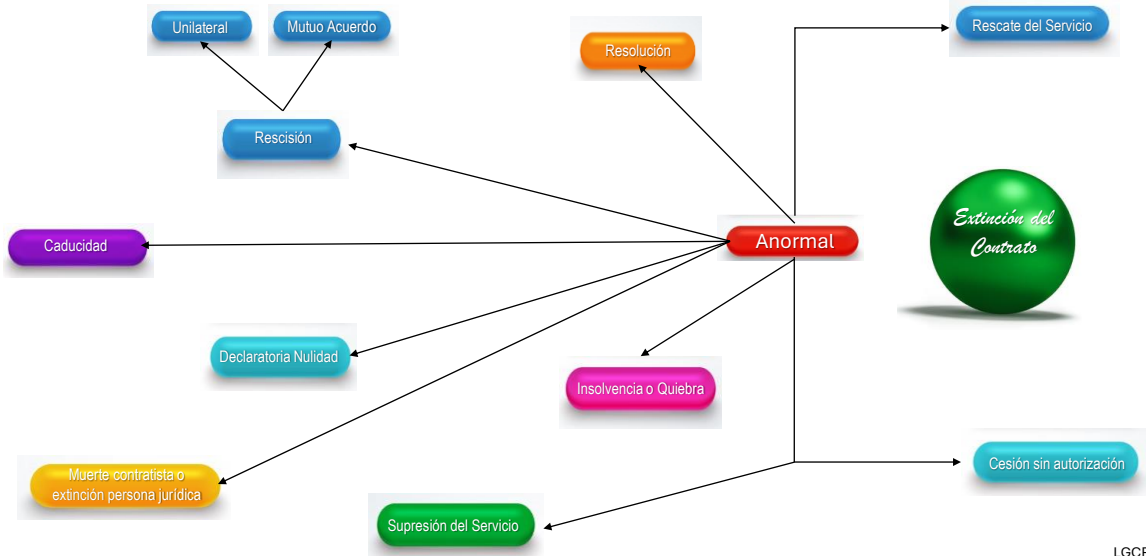


LGCP art. 111. "En contratos de obra, las partes **deberán** suscribir el finiquito correspondiente,..."

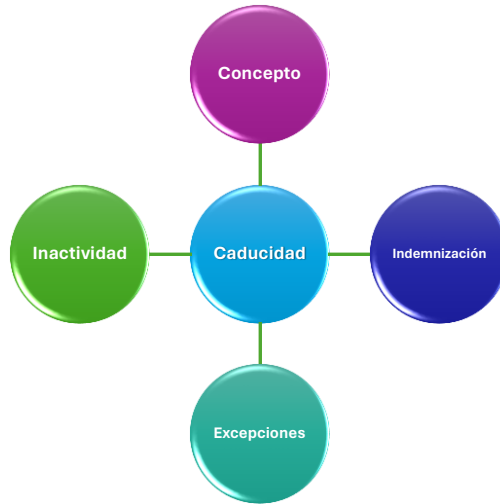
LGCP art. 111. "En los contratos de servicios o suministros de bienes a criterio de la Administración **podrán** pactarse finiquitos..."



LGCP art. 111
RLGCP art. 291



LGCP art. 110
RLGCP art. 288



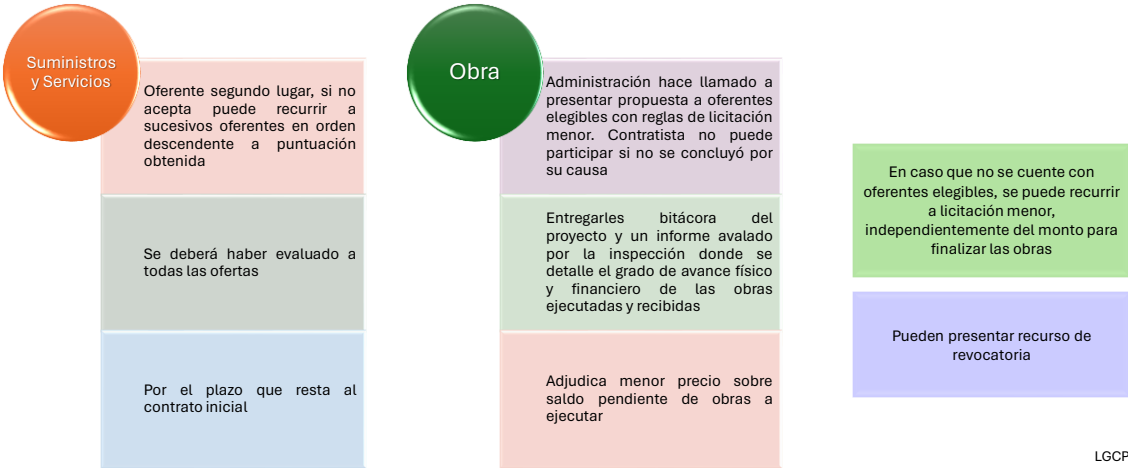
Inactividad de la Administración o del contratista, por un período que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de las suspensiones parciales e implicará la extinción del contrato en la etapa en que se encuentre. Tal cómputo se realizará de forma separada en cuanto a las actuaciones propias de la Administración y aquellas del contratista y la primera que alcance ese plazo originará la caducidad.

Resolución Contractual

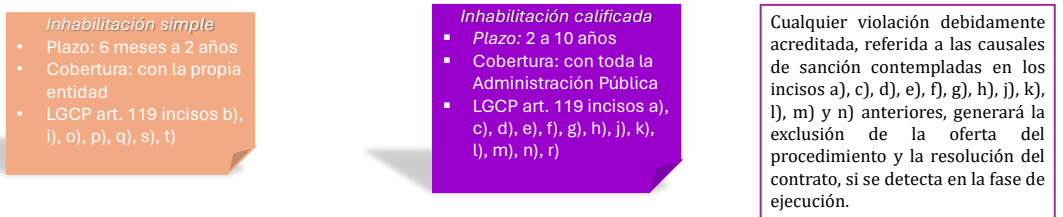
Procedimiento es aplicable a todas las formas de extinción anormal



LGCP art. 114. Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar de manera inmediata los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, acudiendo a la figura de la nueva adjudicación o a la urgencia en los términos regulados en el artículo 54 de la presente ley.



LGCP arts. 53, 54



Criterios de valoración para la determinación de la sanción a particulares:

- a) El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Administración o en el interés público.
- b) La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción en un plazo de dos años desde la fecha en que adquiere firmeza la última sanción.
- c) La comisión de varias faltas dentro del mismo concurso.

LGCP arts. 118, 119, 120

Procedimiento Sancionatorio a Particulares

Impuestas por la entidad que promovió el procedimiento o por la Contraloría General de la República



LGCP art. 121

Régimen Sancionatorio Administrativo a Funcionarios Públicos



Crterios de valoración para la determinación de la sanción

- El impacto negativo en el servicio público que brinde la Administración o al interés público.
- El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.
- La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción, en un plazo de dos años desde la fecha en que adquirió firmeza la última sanción.
- La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia.
- Si la decisión fue tomada en procura de evitar una mayor afectación a los intereses de la Administración y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.

LGCP arts. 124, 126

Procedimiento Sancionatorio a Funcionarios

LGCP art. 127

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o por la Contraloría General de la República, que requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, la aplicación de la sanción que determine por acto firme.

Las faltas en que incurran los funcionarios públicos se tramitarán conforme al régimen de personal de cada órgano o ente. En caso de que el procedimiento lo tramite la Contraloría General de la República, aplicará su propia normativa. De no disponerse de un régimen especial se aplicará el procedimiento establecido en esta ley para sancionar a particulares.

Prescripción de la Responsabilidad Administrativa

5 años a partir del acaecimiento del hecho.



Régimen de Prohibiciones

Beneficiario Final

Ley N° 9416 Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal

Art. 5. Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Régimen de Prohibiciones

Ámbito de Aplicación

LGCP art. 24. La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

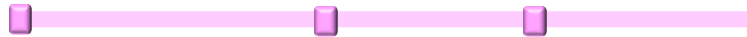


Régimen de Prohibiciones

Prohibición Sobreviniente

LGCP art. 26. Existirá prohibición sobreviniente cuando la causal de prohibición respectiva se produzca **después de emitida la decisión inicial del procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación**. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada y se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración.

Quando la causal de la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, **deberá informarlo a la Administración dentro de los cinco días hábiles al acaecimiento del hecho, a fin de que se deje constancia de dicha situación en el expediente administrativo electrónico**. En tal caso, la Administración deberá velar, con especial diligencia, porque el contrato se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.



Régimen de Prohibiciones

Para analizar

LGCP art. 28 a). En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.



Régimen de Prohibiciones

Deber de Abstención de los Funcionarios

Deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión:

- ⇒ De la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- ⇒ Donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención.

Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución.

Régimen de Prohibiciones

Alcance de la Prohibición

LGCP art. 28. En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

- b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.

"En aplicación de la norma, corresponde a cada administración contratante verificar que en sus procedimientos de contratación no participe como oferente, en forma directa o indirecta, alguno de sus servidores públicos, de tal forma que ninguno de sus servidores públicos sujetos a prohibición sean beneficiarios finales de las personas jurídicas que participen como oferentes en los procedimientos de contratación o resulten ser adjudicatarios o proveedores de los concursos que promuevan..."
Circular MH-DCoP-CIR-0024-2023 del 23 de marzo 2023

"...la prohibición prevista en el inciso b), se extiende a las personas jurídicas privadas y a el cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, en las que ellos tengan algún tipo de participación indirecta."

Oficio MH-DCoP-OF-0271-2023 del 31 de marzo 2023

Régimen de Prohibiciones

Alcance de la Prohibición

LGCP art. 28. En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

- f) Las personas jurídicas que contraten a un exservidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.
- g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.
- h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.

Régimen de Prohibiciones

Plazo del impedimento

LGCP art. 28.- Las personas físicas y jurídicas sujetas a una prohibición mantendrán el impedimento hasta cumplidos **seis meses** desde el cese del motivo que le dio origen.

Régimen de Prohibiciones

Declaración Jurada

LGCP art. 29- Declaración jurada.

Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por **una única vez**, sobre los siguientes aspectos:

- a) Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en esta ley.
- b) Que, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo siguiente de la presente ley.
- c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones.

LGCP art. 28

j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.

Régimen de Prohibiciones

Declaración Jurada, en la oferta

LGCP art. 29- Declaración jurada

En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable.

Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 118, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 119, incisos c) y g) y la sanción penal indicada en la presente ley.

Delito de perjurio CP art. 318 si se falta a la verdad

Régimen de Prohibiciones

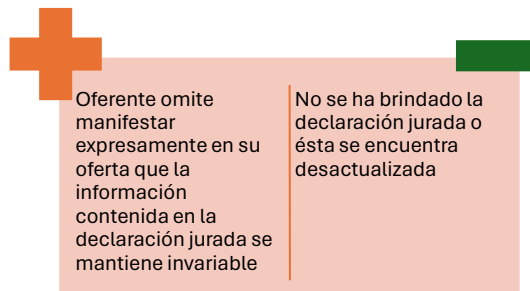
Declaración Jurada

nótese que el artículo 29 de la LGCP instauro la obligación de los oferentes y subcontratistas, para que en aquellos concursos en que presenten sus propuestas, manifiesten expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro de cita, se mantiene invariable, por lo que no sería ni necesario, ni procedente incluir en el pliego de condiciones la obligación de aportar *“declaración jurada donde el proveedor manifieste que no tiene causal de prohibición específicamente para la Universidad Nacional”*, adicionalmente la Administración deberá realizar el análisis legal, técnico y financiero, según corresponda, de las ofertas recibidas, pudiendo en esta etapa requerir subsanación y/o aclaración de los aspectos que se requieran, por parte de los oferentes. En complemento de lo anterior, la LGCP tiene como uno de sus objetivos el simplificar y eficientizar los procedimientos, de tal forma que la previsión de la presentación por única vez de la declaración jurada, atiende a ese objetivo, recayendo en la responsabilidad de los proveedores mantenerla actualizada y de la administración contratante de hacer la verificación del cumplimiento de dicha obligación.

Oficio MH-DCoP-OF-0081-2024 del 19 de febrero 2024

Régimen de Prohibiciones

Declaración Jurada ¿se puede subsanar?



“3. La omisión de la manifestación expresa en la oferta de que la información contenida en la declaración jurada regulada en el artículo 29 de la LGCP se mantiene invariable, es un aspecto que podría ser subsanado. Pero la no rendición de dicha declaración jurada o el no mantenerla vigente, es un aspecto no sujeto a subsanación, dado que existe un deber de cumplimiento previo (hecho histórico) a la participación en cualquier procedimiento de contratación pública, con las particularidades que se han señalado.”

Oficio MH-DCoP-OF-0038-2024 del 29 de enero 2024



Régimen de Prohibiciones

Desafectación de la Prohibición

LGCP art. 30. De existir algún supuesto de prohibición, según lo regulado en los incisos j) y k) del artículo 28 de la presente ley, será posible participar en los procedimientos de contratación pública, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad comercial desplegada se haya ejercido por lo menos **dieciocho meses** antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o
- b) Que, en el caso de directivos o representantes de una persona jurídica, estos ocupen el puesto respectivo al menos **dieciocho meses** antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o

Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, pese a la existencia de la causal de prohibición, el oferente deberá hacer constar en la declaración jurada la condición de desafectación que habilite su participación; lo anterior deberá ser advertido en la oferta correspondiente. En caso de inobservancia dará lugar a las sanciones penales y administrativas establecidas en la presente ley.

EN EL MARCO DE LOS 70 AÑOS



*Muchas
Gracias!*